

ACTA DE SESIÓN No. CD-50/2021 (versión pública. Art. 30 LAIP).

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del jueves dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente del Sistema Financiero licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado; los señores Superintendentes Adjuntos: ingeniera Evelyn Marisol Gracias-Superintendenta Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, licenciada Yasmín Arely Villanueva Rodríguez-Superintendenta Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero; licenciado José Genaro Serrano Rodríguez-Superintendente Adjunto de Valores y licenciado Sigfredo Gómez-Superintendente Adjunto de Pensiones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Jorge Miguel Kattán Readí, Morena Areli Salinas de Mena, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. Ante la inasistencia de la señora Directora Propietaria, licenciada Milagro de la Paz Elías Berríos, la licenciada Morena Areli Salinas de Mena funge como propietaria en esta sesión. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I) Solicitud de autorización de Óscar Christopher Azucena del Cid como Agente Comercializador de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos, administrados por la sociedad SGB Fondos de Inversión, S.A., Gestora de Fondos de Inversión.
- II) Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Caja de Crédito de San Vicente Cero Dos.
- III) Solicitud de autorización para inscribir a la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada (FEDECACES DE R.L.), en el Registro de Entidades que Comercializan en Forma Masiva Pólizas de Seguros.
- IV) *Información reservada.*
- V) Varios. Desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ÓSCAR CHRISTOPHER AZUCENA DEL CID COMO AGENTE COMERCIALIZADOR DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS, ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD SGB FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de Óscar Christopher Azucena del Cid como Agente Comercializador de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos, administrados por SGB Fondos de Inversión, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO:

I) Que la solicitud presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 26 de la Ley de Fondos de Inversión, los artículos 27, 28, 29, 30, 32 y 44 de las Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos (NDMC-10); y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal a) y 15 literal I) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

1) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, a Óscar Christopher Azucena del Cid como Agente Comercializador de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos Locales, mientras cuente con un contrato laboral suscrito con Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; y

2) Comunicar el presente acuerdo a Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, SGB Fondos de Inversión, S.A., Gestora de Fondos de Inversión y a Óscar Christopher Azucena del Cid. **COMUNÍQUESE.**

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN-TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN RICORP TITULARIZADORA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE CERO DOS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Caja de Crédito de San Vicente Cero Dos (VTRTCCSV02), por un monto de hasta veintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,000,000.00), presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO:

I) Que la documentación presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 3, 6, 9 y 33 de la Ley del Mercado de Valores, artículos 22, 44, 45, 47, 51, 52, 71 al 77, 80 y 83 de la Ley de Titularización de Activos, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10), Normas Técnicas sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgo (NRP-07), Norma sobre el Contenido Mínimo del Contrato de Titularización y su Inscripción en el Registro Público Bursátil (RCTG-07/2008), Norma para la determinación de los requisitos mínimos que deben contener los Contratos de Administración de Activos Titularizados y para la respectiva aprobación de los mismos por parte de la Superintendencia de Valores (RCTG-3/2008) y demás normativa técnica aplicable; y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

1) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Caja de Crédito de San Vicente Cero Dos (VTRTCCSV02), por un monto de hasta veintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$28,000,000.00), a Ricorp Titularizadora, S.A., en carácter de administradora del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Caja de Crédito de San Vicente Cero Dos (FTRTCCSV02), en el Registro Especial de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil, conforme al anexo que contiene las características de la presente emisión, que forma parte integral de este acuerdo y a las disposiciones legales y normativas aplicables;

2) Instruir a Ricorp Titularizadora, S.A., en su carácter de emisor, que previo al otorgamiento material de asiento registral, deberá presentar: a) El Prospecto de Emisión definitivo; b) Los Testimonios de Escritura Pública de contratos a otorgar; c) Certificación del valúo realizado sobre los activos titularizados, con el respectivo acuse de recibo por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, esto último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Titularización de Activos; y d) El sistema contable aprobado por la Superintendencia del Sistema Financiero;

3) Posterior a la inscripción de asiento registral autorizado en el numeral 1, autorizase la modificación de dicho asiento registral según corresponda, para marginar la certificación de integración total del Fondo de Titularización otorgada por el Representante de los Tenedores de Valores, en la que conste que los bienes que conforman el activo se encuentran debidamente transferidos, libres de gravámenes, prohibiciones o embargos y en custodia cuando corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Titularización de Activos, una vez dicha certificación de integración sea presentada en legal forma; y

4) Comunicar el presente acuerdo a Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Ricorp Titularizadora, S.A. y a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FEDECACES DE R.L.), EN EL REGISTRO DE ENTIDADES QUE COMERCIALIZAN EN FORMA MASIVA PÓLIZAS DE SEGUROS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a la solicitud de autorización para inscribir a la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada (FEDECACES DE R.L.), en el Registro de Entidades que Comercializan en Forma Masiva Pólizas de Seguros, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Entidades que Comercializan en Forma Masiva Pólizas de Seguros;

II) Que el artículo 78 literal j) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Entidades que Comercializan en Forma Masiva Pólizas de Seguros;

III) Que habiéndose verificado que al asegurado se le proporcionará la información mínima requerida en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor; y

IV) Que teniéndose por cumplidos los requisitos del artículo 51 de la Ley de Sociedades de Seguros, y artículos 3, 5 y 6 de las Normas para el Registro de

Entidades que Promuevan y Coloquen en Forma Masiva Pólizas de Seguros (NPS4-10), es procedente autorizar la inscripción de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada (FEDECACES DE R.L.), en el Registro de Entidades que Comercializan en Forma Masiva Pólizas de Seguros; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción del asiento registral de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada (FEDECACES DE R.L.), en el Registro de Entidades que Comercializan en Forma Masiva Pólizas de Seguros que lleva esta Superintendencia, para que comercialice en su red de cooperativas afiliadas las pólizas previamente depositadas en esta Superintendencia;

2) Comunicar a la sociedad Seguros Futuro, A.C. de R.L., el numeral 1) de este acuerdo, instruyéndole someter a la aprobación de esta Superintendencia los nuevos modelos de las pólizas de seguros que se emitan para ser comercializadas masivamente por la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada (FEDECACES DE R.L.), así como las modificaciones al convenio o manual de procedimientos, según lo dispuesto en el artículo 7 de las Normas para el Registro de Entidades que Promuevan y Coloquen en Forma Masiva Pólizas de Seguros (NPS4-10);

3) Comunicar a la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada (FEDECACES DE R.L.), el numeral 1) de este acuerdo, además que debe presentar en esta Superintendencia la actualización de la información requerida en el artículo 5 de las Normas para el Registro de Entidades que Promuevan y Coloquen en Forma Masiva Pólizas de Seguros (NPS4-10), cada dos años en el mismo mes de la autorización otorgada por este Consejo Directivo; y

4) Instruir a la sociedad Seguros Futuro, A.C. de R.L., efectuar el pago de los derechos de registro de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada (FEDECACES DE R.L.), por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 20 de diciembre de 2021, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida. **COMUNÍQUESE.**

IV) Suprimido por constituir información reservada. Art. 19 literales e., g., y h., de LAIP.

V) VARIOS. No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las doce horas con treinta y cinco minutos de este mismo día.

Mario Ernesto Menéndez Alvarado

Yasmín Arely Villanueva Rodríguez

José Genaro Serrano Rodríguez

Sigfredo Gómez

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readí

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Evelyn Marisol Gracias